CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-2930-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ HUAYTARÁ – HUAYTARÁ – HUANCAVELICA

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CS-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE MUCHIC, DEL DISTRITO DE HUAYTARÁ, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA'"

PERÍODO: 08 DE MARZO DE 2022 AL 24 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

14 DE NOVIEMBRE DE 2024
HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

039202422930000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-2930-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CS-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE MUCHIC, DEL DISTRITO DE HUAYTARÁ, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA'"

ÍNDICE

	Denominación	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Comité de selección modifico requisito establecido en bases estándar para proceso de selección de adjudicación simplificada, no admitió oferta de postor, otorgando la buena pro a otro postor que oferto un monto mayor y no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, además suscribió contrato sin acreditar la experiencia del profesional clave, afectando la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública y ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-2930-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CS-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA LOCALIDAD DE MUCHIC, DEL DISTRITO DE HUAYTARÁ, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA'"

PERÍODO: 08 DE MARZO DE 2022 AL 24 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaytará, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-2930-2024-003, iniciado mediante comunicación efectuada a la entidad con oficio n.° 703-2024-OCI/2930 de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n. os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y de 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar, si el proceso de selección y la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2520657 y valor referencial S/250 067,71, se realizó de conformidad a las bases integradas y la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a la revisión y análisis a la documentación publicada en el SEACE y la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaytará, relacionado al proceso de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"; se evidenció que, el Comité de Selección elaboró y validó bases administrativas distintas a las bases estándar emitidas por el OSCE; además, no admitió oferta de postor, a pesar que cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación; en tanto, consideró la oferta de otro postor, pese a que, oferto un monto mayor y no acreditó la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a las bases integradas, evidenciando que incumplía con los requisitos de calificación y en consecuencia otorgó la buena pro.

Asimismo, el responsable del OEC permitió la suscripción del contrato, sin que se acredite la experiencia del plantel profesional clave, de conformidad a las bases integradas, afectando la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, y ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por S/ 25 006,77.

Alcance

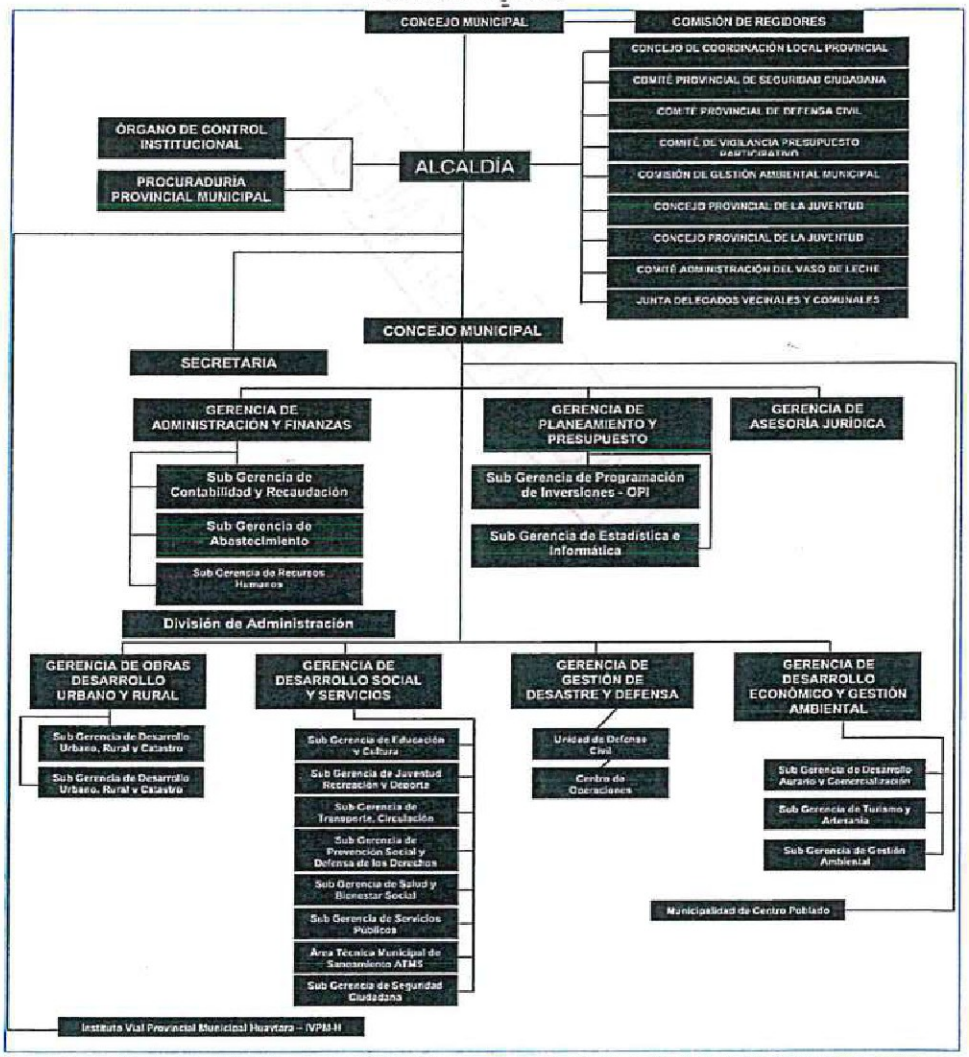
El servicio de control específico comprende el período de **08 de marzo de 2022 al 24 de mayo de 2022**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaytará pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaytará:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) 2016 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MPH/A de 2 de agosto de 2016.

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICO REQUISITO ESTABLECIDO EN BASES ESTÁNDAR PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO POSTOR QUE OFERTO UN MONTO MAYOR Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ADEMÁS SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE, AFECTANDO LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO MAYOR GASTO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/25 006,77.

De la revisión y análisis a la documentación publicada en el Seace y la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaytará en adelante la "**Entidad**", referida al procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", en adelante "**Procedimiento de Selección**"; se evidenció que, los miembros titulares del Comité de Selección elaboraron y validaron las bases administrativas distintas a las bases estándar emitidas por el OSCE; además, no admitieron oferta de postor, a pesar que cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación; en tanto, consideraron la oferta de otro postor, a pesar que, oferto un monto mayor y no acreditó la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a las bases integradas, evidenciando que incumplía con los requisitos de calificación y en consecuencia le otorgaron la buena pro.

Asimismo, el sub gerente de Logística, en su calidad de responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) permitió la suscripción del contrato, sin que se acredite la experiencia del plantel profesional clave, de conformidad a las bases integradas, afectando la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, y ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por S/ 25 006,77.

De esta forma, se transgredieron lo establecido en los artículos 8°, 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 5°, 46°, 47°, 49°, 50°, 52°, 73°, 74° y 75°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Municipalidad Provincial de Huaytará, mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-MPH/A de 02 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará,

provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2520657 por el monto de S/262 067,71.

Seguidamente, mediante requerimiento de obra n.° 001-2022-GIDUyR-MPH/JSVT de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Juan Saúl Vera Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la sub gerencia de Logística de la Entidad el requerimiento de contratación para la ejecución de la obra[1]: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2520657, valor referencial S/250 067,71 y bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, en adelante la "**Obra**", adjuntando los términos de referencia de la obra.

Es preciso señalar que, en los términos de referencia, el señor Juan Saúl Vera Torres, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que representa al área usuaria, consideró en el requisito de calificación *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*, lo siguiente: *"(...) acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares (...)"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Requisitos de Calificación – Términos de Referencia

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará Obras Similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación [16] de la cual se desprenda.

[16] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Fuente: Requerimiento de obra n.° 001-2022-GIDUyR-MPH/JSVT de 1 de marzo de 2022.

Luego, con Informe n.° 038-2022-GPP/CPC-JLHT de 3 de marzo de 2022, el gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al gerente municipal la Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0000000296 de 2 de marzo de 2022, para la contratación de la ejecución de la Obra.

[1] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-MPH/GM de 07 de enero de 2022 la obra fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones considerándose como fecha de convocatoria el mes de enero de 2022.

En ese contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente municipal aprueba el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-1.

Además, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección permanente para procedimientos realizados mediante adjudicación simplificada durante el ejercicio 2022, el cual se encargó de la preparación, conducción y realización del del procedimiento de selección de la obra, el mismo que fue conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Comité de Selección Permanente para Procedimientos realizados mediante Adjudicación Simplificada durante el ejercicio 2022

INTEGRANTE	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Presidente	Titular	Abog. José Hipólito Magallanes Rojas	Sub Gerente de la OPMI
	Suplente	CPC. Jorge Luis Huayllani Taype	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Primer miembro	Titular	Lic. Nicolas Iván Huamán Aliaga	Sub Gerente de Logística
	Suplente	Bach. Jorge Luis Rivas Bravo	Analista en Contrataciones
Segundo miembro	Titular	Ing. Juan Saul Vera Torres	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
	Suplente	Bach. Ing. Cristian Duany Melgar Tueroz	Asistente de Gerencia de Infraestructura

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección, integrado por los señores José Hipólito Magallanes Rojas, presidente, Nicolás Iván Huamán Aliaga, primer miembro y Juan Saúl Vera Torres, segundo miembro; elaboraron y visaron las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".

Acto seguido, el señor José Hipólito Magallanes Rojas, presidente titular del comité de selección, con informe n.° 04-2022-MPH/CS de 8 de marzo de 2022, solicitó a la gerencia municipal, la aprobación de las bases de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-1, y de acuerdo a lo solicitado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 022-2022-MPH/GM de 8 de marzo de 2022, suscrito por el señor Efrain Mamani Coila, gerente municipal, se aprobó las Bases de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-1.

Es así que, el 15 de marzo del 2022, se efectúo la convocatoria y publicación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-1, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en adelante "**Seace**"; no obstante, conforme consta en el Acta de Apertura de oferta electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-Primera convocatoria[2], de 5 de abril de 2022, los miembros titulares del comité de selección, señores José Hipólito Magallanes Rojas, presidente, Nicolás Iván Huamán Aliaga, primer miembro y Juan Saúl Vera Torres, segundo miembro; declararon desierto el procedimiento de selección señalando que no habían ofertas validas.

[2] Mediante Informe n.° 06-2022-MPH/CSP de 6 de abril de 2022, suscrito por el señor José Hipólito Magallanes Rojas, presidente titular del Comité de Selección, se declaró desierto la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MPH/CS-I Convocatoria debido a que de los doce (12) postores inscritos, presentaron sus ofertas cuatro (4) y luego de la revisión de los requisitos de admisión no quedó ninguna oferta válida.

000007

1. **Respecto a la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección, el Comité de Selección incorporo requisito de calificación distinto a lo establecido en las Bases Estándar de la OSCE.**

A fin de adjudicar la ejecución de la obra, luego que los miembros titulares del comité de selección, elaboraran y visaran las bases administrativas para la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección, el señor José Hipólito Magallanes Rojas, presidente titular del comité de selección, solicito a la gerencia municipal, la aprobación de las bases de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, mediante informe n.° 12-2022-MPH/CS de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; y de acuerdo a lo solicitado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-MPH/GM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el señor Efrain Mamani Coila, gerente municipal, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la Obra.

De esta manera, el 13 abril de 2022 se efectúo la convocatoria y publicación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, en el portal del Seace, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento de Selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/04/2022	13/04/2022
Registro de participantes(Electronica)	14/04/2022 00:01	26/04/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/04/2022 00:01	20/04/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	22/04/2022	22/04/2022
Integración de las Bases a través del seace	22/04/2022	22/04/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	27/04/2022 00:01	28/04/2022 23:59
Evaluación y calificación SALA DE REGIDORES DE LA ENTIDAD	29/04/2022	29/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	29/04/2022 16:30	29/04/2022

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace)
URL: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaDocumentos.xhtml.

Cabe indicar que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el registro de participantes, se realizó del 14 al 26 de abril de 2022, habiéndose registrado un total de dieciséis (16) solicitudes de participación en el portal del Seace. Posteriormente, los participantes interesados en el Procedimiento de Selección registraron sus consultas y/u observaciones a las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección.

Al respecto, en la etapa de pliego de absolución de consultas y observaciones publicada en el Seace el 22 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se plantearon dos (2) consultas u observaciones de las cuales se acogió la consulta u observación del participante R&P Ingenieros EIRL, que formuló lo siguiente:

> *"Que en el Capítulo III Requerimiento 3.2 Requisitos de calificación B) Experiencia del Postor en la Especialidad, se indica que el postor debe acreditar un monto facturado equivalente a tres (3) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares (...). Por lo que se sugiere que se modifique en los siguientes términos: Se debe acreditar un monto facturado equivalente a dos (2) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares; a efecto de que haya mayor cantidad de postores.".*

000008

Por tanto, habiéndose evaluado la consulta u observación formulada por el participante R&P Ingenieros EIRL, los miembros titulares del comité de selección decidieron acogerla y se prosiguió con la integración de las bases **(Apéndice n.° 11)**, la cual luego de ser visadas por los miembros titulares del comité de selección; fueron publicadas en el Seace el 22 de abril de 2022, estableciéndose se esta manera las reglas definitivas del Procedimiento de Selección.

Cabe señalar que, de la revisión de las bases integradas[3] **(Apéndice n.° 11)** del Procedimiento de Selección, se evidenció que no fueron elaboradas y aprobadas tal como lo establece las bases estándar conforme indica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD[4] - Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225; exigiendo requisitos distintos a lo establecido en las bases estándar, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Requisitos exigidos en las bases integradas es distinto a las bases estándar aprobadas por el OSCE

Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, publicada en el Seace el 22 de abril de 2022	Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, vigente desde el 17 de enero de 2022
Sección Especifica (...) **Capitulo III** **Requerimiento** (...) **3.2. Requisitos de calificación** (...) **B. Experiencia del postor en la especialidad**	**Sección Especifica** (...) **Capitulo III** **Requerimiento** (...) **3.2. Requisitos de calificación** (...) **B. Experiencia del postor en la especialidad**
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará Obras Similares: Obras de Edificaciones en general Publicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH." Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos con sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación16 de la cual se desprenda. (...) **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL***, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos con sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación16 de la cual se desprenda. (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

[3] Publicadas en el Seace el 22 de abril de 2022, página web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[4] Aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, de 7 de enero de 2022, publicada el 10 de enero de 2022 y vigente a partir del 17 de enero de 2022, página web https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/5602507-001-2019-osce-cd-v-12

presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra". ** Absolución de consultas y observaciones*	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD[1], modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa el cuadro anterior, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** del Procedimiento de Selección de la Entidad, no se ajustan a lo dispuesto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obra, aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE y publicada el 10 de enero de 2022, donde se establece que:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN **NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**] en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación (...)".*

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección, señores José Hipólito Magallanes Rojas, presidente; Nicolás Iván Huamán Aliaga, primer miembro y Juan Saúl Vera Torres, segundo miembro; incorporaron la información en el requisito de experiencia del postor en la especialidad, superior a lo estipulado en las Bases Estándar para Adjudicación Simplificada de Obras aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, considerando lo siguiente:

> "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)"

2. Respecto a la etapa de presentación y admisión de ofertas, el Comité de Selección no admitió oferta del postor, observando de forma errónea el contenido de la oferta.

Seguidamente, en cumplimiento al cronograma, los participantes[5] presentaron sus ofertas a través del portal del Seace, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 3
Participantes que presentaron sus ofertas en el Procedimiento de Selección

Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 (Del 27 al 28 de abril 2022)
FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.
CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PERÚ TRACTOR S.R.L.
R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el 29 de abril de 2022, los miembros titulares del Comité de Selección procedieron con la apertura de las ofertas presentadas, verificando los documentos de presentación obligatoria para

[5] Anexo 01 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.
"DEFINICIONES
(...)
***Participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección.*
(...)
***Postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.*
(...)"

000010

la admisibilidad de las ofertas, suscribiendo en el "Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2", de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente:

"(...) de la revisión y verificación de los documentos de presentación obligatoria que contienen los documentos para la admisión de la oferta y documentos para acreditar los requisitos de calificación obteniéndose el siguiente resultado:

N°	Nombre o razón social del postor	Anexo 1 Declaración Jurada de datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo 2 Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del Art. 52 del Reglamento.	Anexo 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según numeral 3.1del Capítulo III de la presente sección.	Anexo 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra.	Anexo 5 Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.	Anexo 6 El precio de la oferta en soles (S/) y el desagregado de partidas	Experiencia del plantel profesional clave (Declaración Jurada)	Anexo 10 Experiencia del postor en la especialidad (acreditar monto facturado)	Admitido y/o no admitido
1	FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO ADMITIDA
2	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
3	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PERU TRACTOR S.R.L.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
4	R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E.I.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA

(...)"

Como se puede advertir en el cuadro anterior, de las cuatro (4) ofertas presentadas, los miembros titulares del comité de selección solo admitieron la oferta del postor R&P Ingenieros EIRL **(Apéndice n.° 13)** y no la presentada por los postores Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)**, Compañía Constructora Ccanampalla SAC y Perú Tractor Sociedad de Responsabilidad Limitada – Perú Tractor SRL, conforme consta en el "Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2" de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Imagen n.° 3
Observaciones a postores del Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

OBSERVACIONES A LOS POSTORES:

1. **FOGUE CONTRATISTAS GENERALES SAC,**
 En folio 53 la suma de los gastos fijos y gastos variables no corresponde a los gastos generales.
2. **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA SAC,**
 Presenta la documentación de presentación de propuesta, con firma escaneada.
3. **CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-PERU TRACTOR SRL,**
 La documentación presentada esta referida a I Convocatoria, consecuentemente no corresponde al presente proceso (II Convocatoria)

Fuente: Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022.

Por lo manifestado, la Comisión de Control, efectuó la verificación y revisión de los documentos presentados por los cuatro (4) postores, considerando los requisitos para la admisión de las ofertas de acuerdo al numeral 2.2. Contenido de las ofertas del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, que establece lo siguiente:

"(...)
SECCION ESPECIFICA.
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N°6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Habiéndose efectuado la verificación y revisión de los documentos presentados por los cuatro postores, se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 4
Verificación de los documentos para la Admisión de la Oferta efectuada por la Comisión de Control

N°	*Nombre o razón social del postor*	*Anexo 1 Declaración Jurada de datos del postor*	*Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*	*Anexo 2 Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del Art. 52 del Reglamento.*	*Anexo 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.*	*Anexo 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra.*	*Anexo 5 Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.*	*Anexo 6 El precio de la oferta en soles (S/) y el desagregado de partidas*	*Admitido y/o no admitido*
1	FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	ADMITIDA
2	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA[6]
3	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR S.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA[7]
4	R&P INGENIEROS E.I.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	ADMITIDA

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir en el cuadro anterior, los resultados obtenidos por la Comisión de Control, difieren del resultado obtenido por los miembros del Comité de Selección, de tal manera se determinó que las dos (02) ofertas de los postores Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)** y R&P Ingenieros EIRL **(Apéndice n.° 13)** debieron de ser admitidas.

Es preciso señalar, que la oferta presentada por el postor Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)**, fue observada y no admitida conforme consta en el "Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2" de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OBSERVACION A LOS POSTORES:***
> ***1. FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C***
> *"En folio 53 la suma de los gastos fijos y gastos variable no corresponde a los gastos generales".*
> *(...)"*

Por tanto, fue necesario verificar el folio 53 de la oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)**, detalle que se muestra en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

[6] La Comisión de Control consideró no admitida debido a que, presentó parte de los documentos con pegado de imagen de firma.
[7] La Comisión de Control consideró no admitida debido a que, omitió presentar parte del formato n.° 6 en el que debió consignar el monto de su oferta económica.

Imagen n.° 4
Folio 53 de oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC

000783 53

DESAGREGADO DE PARTIDAS

OBRA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y REACREATIVA DE LA LOCALIDAD DE MUCHIC, DEL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
CLIENTE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
LUGAR	HUANCAVELICA - HUAYTARA - HUAYTARA — COSTO AL: 26/04/2022

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
08.04.01.01	INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LOS SS.HH.	glb	1.00	116.62	116.62
09	VARIOS				0.00
9.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	5,396.48	5396.48
9.02	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	1,600.00	1600.00
10	PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO				0.00
10.01	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILENCIA, PREMVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL	glb	1.00	8,100.00	8100.00

1	TOTAL COSTO DIRECTO ...(A)	166,532.45
2	GASTOS GENERALES...7.53%	12,539.89
2.1	GASTOS FIJOS	99.92
2.2	GASTOS VARIABLES	12,439.97
	TOTAL GASTOS GENERALES...(B)	12,539.89
3	UTILIDAD...(C.)..7%	11,657.27
	SUBTOTAL (A+B+C)	190,729.61
4	IGV..18%	34,331.33
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	225,060.94

FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
RUC: 20[illegible]3487
Alina Miriam Flores Guerrero
DNI 44756425
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.

Acto seguido, se efectuó el cálculo de la sumatoria de los gastos fijos y gastos variables ubicados en folio 53 de la oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)**, obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de la sumatoria de gastos fijos y variables de la oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC

Sumatoria de valores de los gastos fijos y variables		
(a)	GASTOS FIJOS	99.92 (+)
(b)	GASTOS VARIABLES	12,439.97
(a+b)	**TOTAL GASTOS GENERALES**	**12,539.89**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, del cálculo realizado por la Comisión de Control, se muestra que la sumatoria del valor de los gastos fijos y gastos variables da como resultado el valor de los gastos generales. Por consiguiente, se advierte que, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)**, argumentando que la *"suma de los gastos fijos y gastos variables no corresponde a los gastos generales"*, cuando, resultado de la verificación realizada por la Comisión de Control, la sumatoria si corresponde, no habiendo motivo de observación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Asimismo, se evidencia que la oferta económica del postor R&P Ingenieros EIRL **(Apéndice n.° 13)**, fue de S/250 067,71, mayor en S/25 006,77 a la oferta de postor Fogue Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 14)**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Precios ofertados por postores cuyas ofertas cumplían con requisitos de admisión

N°	Postor Admitido		Postor No Admitido		Diferencia S/
	Razón social	Precio ofertado S/	Razón Social	Precio ofertado S/	
1	R&P Ingenieros EIRL	250 067,71	Fogue Contratistas Generales SAC	225 060,94	**25 006,77**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha señalado en párrafos precedentes, el postor Fogue Contratistas Generales SAC, cumplió con los requisitos exigibles para ser admitida; por tanto, debió ingresar en competencia para ser evaluada y otorgarle el puntaje correspondiente según orden de prelación.

3. **Respecto a la Etapa de Evaluación, se advierte que el Comité de Selección efectuó la evaluación de ofertas sin considerar la oferta del postor que no fue admitido a pesar que cumplió con presentar la documentación obligatoria.**

En el Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, se estableció el "factor precio", como único factor de evaluación; a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación tal como se muestra a continuación:

"(...)
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* *[100] puntos*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

Es así que, los miembros titulares del comité de selección, conforme consta en el Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del

000015

Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, realizaron la evaluación de la oferta presentada por el único postor admitido R&P Ingenieros EIRL, el cual obtuvo 100 puntos como puntaje total, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5
Evaluación oferta postor R&P Ingenieros EIRL.

I. **FACTORES DE EVALUACION**

ITEM	POSTORES	FACTOR DE EVALUACION (PRECIO)
1	R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/ 250,067.71

El Comité de Selección verifico que la oferta económica presentada por el postor mencionado en el cuadro anterior, se encuentran dentro de los limites del valor referencial (Articulo 72, numeral 73.3 RLCE).

RESUMEN DE EVALUACION DE OFERTAS

ITEM	POSTOR	MONTO		ORDEN DE PRELACION
		MONTO	PUNTAJE	
1	R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	250,067.71	100.00	1°

Fuente: Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022.

Por su parte, la Comisión de Control, también realizo la evaluación de las ofertas presentadas por los postores **Fogue Contratistas Generales SAC (Apéndice n.° 14)** y **R&P Ingenieros EIRL (Apéndice n.° 13)**, ya que como se detalló en la sección anterior, ambos debieron ser admitidas por los miembros titulares del comité de selección, y, por ende, consideradas para la etapa de evaluación de ofertas.

A efectos de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, se aplicó la formula establecida en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro n.° 7
Evaluación de Ofertas de Postores cuyas ofertas debieron ser admitidas realizada por la Comisión de Control

N°	Postor	Factor de Evaluación					Puntaje Total	Orden de prelación
		Precio Ofertado S/	Fórmula[8]	Puntaje	Bonificación por Servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (10%)	Bonificación por REMYPE (5%)		
1	**Fogue Contratistas Generales SAC**	**225 060,94**	**225 060,94 x 100 / 225 060,94**	**100.00**	**-**	**5.00**	**105.00**	**1°**
2	R & P Ingenieros EIRL	250 067,71	225 060,94 x 100 / 250 067,71	90.00	9.00	4.50	103.50	2°

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

[8] Pi=(Om x PMP)/Oi, donde:
i = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

000016

Con respecto, al Factor de Evaluación referido a la Bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (10%) por encontrarse el domicilio de la empresa en la provincia colindante donde se ejecuta la obra, fue considerada por la Comisión de Control, puesto que, fue solicitada por el postor R&P Ingenieros EIRL, mediante la presentación del anexo n.° 8, y que luego de verificar en el Registro Nacional de Proveedores – RNP del postor, se les otorgo dicha bonificación, en merito a lo estipulado en el Articulo 50. "Procedimiento de evaluación", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado (...) no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.
(...)"

Asimismo, sobre el Factor de Evaluación referido a la Bonificación del 5% por tratarse de empresa inscrita al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, fue considerada por la Comisión de Control, debido a que, fue solicitada por los postores Fogue Contratistas Generales SAC y R&P Ingenieros EIRL, mediante la presentación del Anexo n.° 11, y que luego de verificar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así también, revisar el documento de acreditación de tener tal condición y que esta haya sido otorgada por la autoridad competente, se les otorgo dicha bonificación, en merito a lo estipulado en el Artículo 50°. "*Procedimiento de evaluación*", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"(...)
50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.
(...)"

Del cuadro precedente se advierte que, el postor Fogue Contratistas Generales SAC, ocupa orden de prelación n.° 1 y el postor R&P Ingenieros EIRL ocupa orden de prelación n.° 2, consecuentemente, dichas ofertas debieron pasar a la etapa de calificación de ofertas, hecho que no ocurrió, debido a que los miembros titulares del comité de selección, no admitieron ni evaluaron la oferta presentada por el postor Fogue Contratistas Generales SAC.

4. **Respecto a la Etapa de Calificación, se advierte que el Comité de Selección efectuó la evaluación de ofertas, sin considerar la oferta del postor que no fue admitido a pesar que cumplió con presentar la documentación obligatoria.**

Seguidamente, los miembros titulares del comité de selección continuaron con la etapa de calificación, por lo que, debió tomar en consideración lo establecido en el numeral 1.9 Calificación de Ofertas del Capitulo I de la Sección General de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, se estableció lo siguiente:

000017

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o ***comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación****, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*
La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumplen con los requisitos de calificación, aplica a lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)"
(La negrita y subrayado son agregados)

Igualmente, el numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, señalan los requisitos de calificación que deben cumplir los postores, tales como: Capacidad Técnica y Profesional (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave) y la Experiencia del postor en la especialidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Requisitos de calificación contenidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN								CALIFICA Y/O DESCALIFICA
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL						B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		A.2. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	
Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*						***Requisitos:*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL***[9]*, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará Obras Similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH.* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda".*		

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

[9] El Comité de Selección modificó de TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL en base a consulta/observación efectuada por el participante R & P Ingenieros Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el cual figura en la parte final de la página 41 de las Bases Integradas del Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.

Al respecto, los miembros titulares del comité de selección, conforme consta el "Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la AS" **(Apéndice n.° 9)** de 29 de abril de 2022, realizaron únicamente la calificación de la oferta de R&P Ingenieros EIRL, ya que fue la única oferta que admitieron y evaluaron, cuyo resultado se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Calificación de oferta postor R&P Ingenieros EIRL

2. REQUISITOS DE CALIFICACION

El Comité de Selección procede a verificar los requisitos de calificación del postor R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Solicitados en el capitulo III numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección y conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para determinar si el postor cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Para este caso el postor R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACION ACADEMICA DEL PROFESIONAL CLAVE

Para este caso el postor R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 39.1 del articulo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Para este caso el postor R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases integradas, por lo que el Comité de Selección admite este requisito de calificación.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Para este caso el postor R&P INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases integradas, por lo que el Comité de Selección admite este requisito de calificación.

Fuente: Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022.

En la imagen precedente, se observa que, los miembros titulares del comité de selección determinaron que la oferta del postor R&P Ingenieros EIRL, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, por lo tanto, consideraron su oferta como "CALIFICA".

Por su parte, la Comisión de Control, también realizo la calificación de las ofertas presentadas por los postores **Fogue Contratistas Generales SAC (Apéndice n.° 14)** y **R&P Ingenieros EIRL (Apéndice n.° 13)**, de conformidad con los requisitos de calificación contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**. Por lo que se detalla a continuación:

(i) Calificación a postor Fogue Contratistas Generales SAC

La Comisión de Control, efectuó la revisión y análisis a la documentación presentada por el postor Fogue Contratistas Generales SAC; verificando que, para la acreditación de los requisitos de capacidad técnica profesional que son:

- A.1 Equipamiento estratégico.
- A.2 Calificaciones del plantel profesional clave.
- A.3 Experiencia del plantel profesional clave.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

El postor Fogue Contratistas Generales SAC, señalo lo siguiente: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".*

Por otro lado, para acreditar la Experiencia del postor en la especialidad presentó el Anexo n.° 10, consignando como experiencia la ejecución de la Municipalidad Distrital de Surcubamba, de la obra "Recuperación de local escolar n.° 31115 de la localidad de Vista Alegre – distrito de Surcubamba – provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Anexo n.° 10 presentado por Fogue Contratistas Generales SAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CSP-II

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CSP-II
Presente: -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA	EJECUCIÓN DE OBRA RECUPERACION DE LOCAL ESCOLAR Nº 31115 DE LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE- DISTRITO DE SURCUBAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	CONTRATO N°036-2020-MDS-GM	14/09/2020	24/06/2021	CONSORCIO VISTA ALEGRE	SOLES	S/ 4,337,798.88		S/ 520,535.87
		TOTAL								S/ 520,535.87

Huancayo, 26 de abril del 2022

FOGUE — FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. RUC: 20508563487
Alina Miriam Flores Guerrero
DNI: 44758425
REPRESENTANTE LEGAL

FLORES GUERRERO ALINA MIRIAM
DNI N° 44758425
REPRESENTANTE LEGAL

000768

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.

Al respecto, la obra presentada como experiencia, cumple con el contenido de componentes mínimos de obras similares, tales como: área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH. y fue ejecutada por el Consorcio Vista Alegre mediante contrato n.° 036-2020-MDS-GM de 14 de setiembre de 2020 por un monto de S/4 337 798,88 y fue recepcionada mediante acta de recepción de obra de 16 de agosto de 2021.

Es importante señalar que, el postor Fogue Contratistas Generales SAC, tuvo una participación en el Consorcio Vista Alegre de 12%, conforme se señala en el contrato de Consorcio que adjuntó a su propuesta; por tanto, el monto facturado a considerarse derivado de la experiencia proveniente de dicho contrato fue de S/520 535,87, monto que cumplió con el requisito de calificación de la AS, como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Cuadro n.° 9
Oferta que debió ser calificada por el Comité de Selección

Requisito según las bases integradas	Monto facturado a acreditar según las bases integradas	Monto acreditado por Fogue Contratistas Generales SAC	Diferencia	Calificación
Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL (V.R. S/250 067,71)	S/500 135,42	S/520 535,87	S/20 400,45	Califica

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

(ii) Calificación a postor R&P Ingenieros EIRL

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el postor R&P Ingenieros EIRL, se verifica que presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, consignando como experiencia la ejecución de tres (3) obras, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Anexo n.° 10 presentado por R&P Ingenieros EIRL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CSP-II

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MPH/CSP-II
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DELCONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LAOBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE[1]	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Anta-Acobamba	Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en las instituciones educativas [illegible] Ciro Alegría Bazán de Anta y Ricardo Palma Soriana de Sancaypampa, distrito de Anta, Acobamba, Huancavelica	Consorcio N° 001-2016-LP/MDA	08/09/2016	25/05/2018 (Liquidación de obra)		Soles	12,666,913.88	3.731	S/ 316,672.85 (2.5%
2	Municipalidad Distrital de Anta-Acobamba	Mejoramiento de los servicios educativos de nivel primario de las instituciones educativas [illegible] N° 30378 de Villa Montana y N° 38194 de Ishupampa del distrito de Rosario Acobamba-Huancavelica	Contrato N° 009-2016-MDA/MDRA-HVCA	09/09/2016	31/05/2017		Soles	5,878,446.72	3.731	S/ 131,861.47 (2.5%
3	Municipalidad Provincial de Huaytara	Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa en la localidad de Cuyallusca del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica	Contrato N°612-2021-MPH/GM	04/05/2021			Soles	227,719.96	3.731	S/ 113,839.52 (50%
	TOTAL									S/ 562,393.84

Huaytará, 27 de abril del 2022

R&P INGENIEROS EIRL
Ing. Omar Ccallocunto Roger
GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.

Al respecto, se ha efectuado la verificación de la información contenida en el Anexo n.° 10 con el siguiente resultado:

- La obra "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria en las instituciones educativas de Ciro Alegría Bazán de Anta y Ricardo Palma Soriano de Sancaypampa, distrito de Anta, Acobamba, Huancavelica", contenía los componentes mínimos para ser considerada como obra similar, tales como: Área deportiva, cerco perimétrico y área de SS.HH., fue ejecutada por el Consorcio "Ccori" por un monto total de S/12 666 913,88, en el cual R & P Ingenieros E.I.R.L. tuvo una participación de 2.5% conforme se señala en el contrato de Consorcio que adjuntó a su propuesta; por tanto, el monto facturado a considerarse derivado de la experiencia proveniente de dicho contrato fue de S/316 672,85.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

- La obra "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel primario de las instituciones educativas n.° 36376 de Villa Mantaro y n.° 36194 de Ichupampa del distrito de Rosario – Acobamba – Huancavelica, no contenía el componente área deportiva para ser considerada como obra similar; por tanto, no correspondía efectuar su cómputo como parte de la experiencia del postor en la especialidad, ni para la determinación del monto facturado.

- La obra "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa en la localidad de Cuyahuasi, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica" cumple los requisitos para ser considerada obra igual o similar, fue ejecutada por el Consorcio Cuyahuasi, por un monto total de S/227 719,04, en el cual R & P Ingenieros E.I.R.L. tuvo una participación del 50% conforme se señala en el contrato de Consorcio que adjuntó a su propuesta; por tanto, el monto facturado a considerarse derivado de la experiencia proveniente de dicho contrato fue de S/113 859,52.

Por lo manifestado, el monto facturado por el postor por su experiencia en obras similares *"Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH."*, es de S/430 532,37, monto que no cumplió con el requisito de calificación de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Oferta que el Comité de Selección considero que si cumplía con los requisitos de calificación

Requisito según las bases integradas	Monto facturado a acreditar según las bases integradas	Monto acreditado por R&P Ingenieros EIRL	Diferencia	Calificación
Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL (V.R. S/250 067,71)	S/500 135,42	S/430 532,37	S/69 603,05	No califica

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, el postor R&P Ingenieros EIRL, no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad por un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de *"obras similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH."*, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

En tal sentido conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, la Comisión de Control, al realizar calificación de las ofertas presentadas por los postores **Fogue Contratistas Generales SAC (Apéndice n.° 14)** y **R&P Ingenieros EIRL (Apéndice n.° 13)**, determino que, la oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC, que debió ser admitida, y por ende debió ser considerada tanto en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, tendría la condición de "CALIFICA", ya que, cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Por el contrario, la oferta del postor R&P Ingenieros EIRL **(Apéndice n.° 13)**, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, acorde a lo establecido en las bases integradas, por lo cual, se le debió de otorgar la condición de "NO CALIFICA", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Organo de Control Institucional V°B° M.P.H.

Cuadro n.° 11
Resultados de calificación realizada por la Comisión de Control

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION				CONDICION
		CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			B	
		A.1 EQUIPAMIEN-TO ESTRATEGICO	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	Fogue Contratis-tas Generales SAC	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	CUMPLE	CALIFICA
2	R&P Ingenieros EIRL	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	NO CUMPLE	NO CALIFICA

Fuente: Oferta del postor Fogue Contratistas Generales SAC, oferta del postor R&P Ingenieros EIRL y Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (*) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En resumen, con respecto a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores Fogue Contratistas Generales SAC y R&P Ingenieros EIRL, conforme a los criterios de calificación establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, el postor Fogue Contratistas Generales SAC, cumplió con los requisitos de evaluación y calificación; en consecuencia, debió ser considerado ganador del Procedimiento de Selección y habérsele otorgado la Buena Pro.

Hecho que no ocurrió, debido a que los miembros titulares del comité de selección integrado por los señores José Hipólito Magallanes Rojas, presidente, Nicolás Iván Huamán Aliaga y Juan Saúl Vera Torres, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron la oferta presentada por el postor Fogue Contratistas Generales SAC, observando erróneamente la propuesta económica, impidiendo así su evaluación y calificación.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección, consideraron la oferta del postor R&P Ingenieros EIRL como "CALIFICA", y consecuentemente, le otorgaron la Buena Pro mediante el Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

5. La empresa R&P Ingenieros EIRL, ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, en el numeral 2.4. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)**, se establecieron los requisitos que debió presentar el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, lo cual se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION***
> *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

000023

2.4. REQUISITOS PARA PERFERCCIONAR CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.

(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
*q) **Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.***

Importante

(...)

- ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación**, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

 Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.
(...)"
(La negrita y subrayado son agregados)

Asimismo, en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, se estableció como requisito de calificación a acreditarse para la suscripción del contrato lo referidos a *"Calificación del plantel profesional clave"*, como se muestra a continuación:

"(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:
CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
Presentar una declaración jurada, con el listado de experiencia del personal clave, indicando Entidad empleadora, numero de contrato, TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUANDO SE COMPUTA, en obras similares, indicar nombre de la obra, tipo y numero del procedimiento de selección como antecedente del contrato referido.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.*	*Con un mínimo de **24 meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales y/o similares**, Del personal clave requerido como, **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.***

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Obras Similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH.
(...)"
(El negrita y subrayado es agregado nuestro)

Es así que, en atención a los citados numerales de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11),** la empresa R&P Ingenieros EIRL, al ser declarado ganador de la Buena Pro por los miembros titulares del comité de selección, conforme consta en el Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, presento a mesa de partes de la Entidad, la Carta n.° 001-2022-R&P-RQE/TG-MUCHIC[10] de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15),** suscrito por el señor Roger Quispe Espinoza en su calidad de titular gerente de R&P Ingenieros EIRL, con asunto *"Remito requisitos para perfeccionamiento de contrato de ejecución de obra"*, carta que fue derivada el 24 de mayo de 2022 a la sub gerencia de Logística[11], para que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[12], realice las gestiones administrativas que correspondan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

[10] Recepcionado por la mesa de partes el 24 de mayo de 2022, con expediente n.° 20221517 a las 15:10:47 horas, en 189 folios.

[11] Recepcionado por la sub gerencia de Logística el 24 de mayo de 2022, a horas 3:20 p.m., en 189 folios.

[12] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:
"(...)
Artículo 5. Organización de las entidades para las contrataciones

No obstante, a pesar del incumplimiento señalado, la Entidad perfecciono y suscribió el Contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, entre el Econ. Efraín Mamani Coila, Gerente Municipal y el Ing. Roger Quispe Espinoza, Titular Gerente de R&P Ingenieros EIRL, por el importe de S/250 067,71 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la Localidad de Muchic, del Distrito de Huaytará, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica". El mencionado contrato se encuentra visado por la Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Planeamiento y Presupuesto, gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la sub gerencia de Logística.

Al respecto, la Comisión de Control realizó la revisión y verificación de los documentos presentados por el señor Roger Quispe Espinoza, titular gerente de R&P Ingenieros EIRL, para el perfeccionamiento del contrato, a fin de determinar su cumplimiento con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección y resultado de este, evidenció que el mencionado postor no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, consistente en la acreditación del Ingeniero Residente de Obra, de un mínimo de 24 meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares: *"Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH."*, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Evaluación de la experiencia acreditada en obras iguales o similares del Ing. Héctor Cucho Osiquiano, Residente de obra propuesto por R&P Ingenieros EIRL.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Observaciones
1	FONCODES	**Inspector** Construcción de 01 aula C.E. 22277	20/04/1998	25/06/1998	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar.
2	FONCODES	**Inspector** Rehabilitación de aulas C.E. n.° 24234 – Pararca, distrito de Pararca, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.		16/01/1999	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del inspector.
3	Municipalidad Distrital de Pilpichaca	**Residente** Ampliación y mejoramiento del servicio educativo de las instituciones educativas de nivel inicial N° 577 de	01/10/2014	19/04/2015	0	• Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que permita conocer los

(...)
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*
(...)"

000026

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Observaciones
		Pilpichaca, N° 256 de Pelapata, N° 611 de Pichccahuasi, N° 1050 de Pueblo Nuevo y N° 22128 de Vizcapalca, distrito de Pilpichaca, provincial de Huaytará – Huancavelica.				componentes de la obra.
4	FONCODES	**Inspector** Const. 04 aulas C.E. 22030 Ciutay ubicado en el Distrito de Mollepampa, provincia de Castrovirreyna.			0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio y culminación de labores del inspector.
5	FONCODES	**Inspector** Aulas C.E. 24072 - Uchuytambo, ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.	21/08/1997	08/11/1997	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar.
6	FONCODES	**Supervisor** Aulas CEI 6 de Julio – Quilcata (Sismo)		03/04/2002	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del supervisor.
7	FONCODES	**Supervisor** Aulas CEI 201 Chaviña (Reemp.)		30/06/2000	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del supervisor.
8	FONCODES	**Inspector** Aulas CEI 231 - Caja		09/10/1997	0	• La obra no cuenta con los componentes

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Observaciones
						mínimos: área deportiva y cerco perimétrico para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del inspector.
9	Municipalidad Distrital de Huachuas	**Supervisor** Palacio Municipal-Huachuas.	01/11/2003	30/01/2004	0	• Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que permita conocer los componentes de la obra.
10	Municipalidad Provincial de Nazca	**Supervisor** Construcción del Ovalo Fermin del Castillo - Nazca.		05/12/1994	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del supervisor.
11	FONCODES	**Supervisor** Const. 02 aulas C.E. 22109 – Acopata, distrito de Mollepampa, provincia de Castrovirrayna.		25/06/2000	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del supervisor.
12	FONCODES	**Supervisor** Aulas C.E.I. # 162 Andamarca (Reemp)		28/10/2000	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del supervisor.
13	Municipalidad Provincial de Paucar del Sara	**Inspector** Construcción de loza deportiva Pauza – Barrio Ancaypahua.	10/08/2009		0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

000028

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Observaciones
	Sara, Pauza – Ayacucho.					deportiva y cerco perimétrico para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de culminación de labores del supervisor.
14	Municipalidad Distrital de Huac-huas, Lucanas – Ayacucho.	**Supervisor** Construcción de Aulas y Servicios Higiénicos de la Institución Educativa N° 24157 ubicada en el distrito de Huac-huas, provincia de Lucanas.			0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva y cerco perimétrico para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio y culminación de labores del supervisor.
15	Municipalidad Distrital de Laramarca	**Supervisor** Boulevard Principal de Laramarca.	06/02/2012	08/04/2012	0	• Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que permita conocer los componentes de la obra, ni la fecha de inicio y culminación de labores del supervisor.
16	Municipalidad Distrital de Otoca	**Residente** Ampliación de dos aulas del 2do. Piso de la I.E.P. N° 24209 del Anexo de Concepción	29/10/2015	29/12/2015	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar.
17	Municipalidad Provincial de Nasca	**Inspector** Minimercado Santa Fe	28/11/1993	14/05/1994	0	• Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que permita conocer los componentes de la obra. • La experiencia supera los 25 años de antigüedad.
18	Electroperú S.A.	Construcción de una caseta de telecomunicaciones.	20/07/1993		0	• La Orden de Servicio no indica el cargo asumido. • La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Observaciones
						perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen el plazo del servicio.
19	Municipalidad Provincial de Nazca	Remodelación de la Climática Vacacional de Nasca			0	• El certificado no indica el cargo asumido. • Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que permita conocer los componentes de la obra. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio y culminación de labores.
20	FONCODES	**Inspector** Aula y SS.HH. C.E 22686 Pago de Huanca.		06/12/1996	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva y cerco perimétrico para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de inicio de labores del supervisor. • La experiencia supera los 25 años de antigüedad.
21	FONCODES	**Inspector** Const. Aulas C.E. 24343, distrito de San José de Ushua, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento.	08/10/1999	20/11/1999	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar.
22	Municipalidad Distrital de Llauta	**Supervisor** Terminación de la Agencia Municipal Carhuacucho	10/05/2004	30/07/2004	0	• Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que permita conocer los componentes de la obra.
23	Municipalidad Distrital de Llauta	**Supervisor** Terminación de la Agencia Municipal Armaycancha	01/07/2004	16/08/2004	0	• Los documentos presentados no contienen un desagregado de partidas que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° E DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado	Observaciones
						permita conocer los componentes de la obra.
24	Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco	**Residente** Construcción de cerco perimétrico de la I.E.S. de Santiago de Pacucha – distrito de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.	01/08/2012		0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva y SS.HH. para ser considerada como obra similar. • Los documentos presentados no contienen la fecha de culminación de labores del residente.
25	Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco	**Proyectista** Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Construcción del Estadio Municipal de San Isidro de Totora, distrito de San Pedro de Palco – Lucanas – Ayacucho 1ra etapa.	05/08/2013		0	• La experiencia no corresponde a la exigida en las bases integradas, que es como: Residente y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares.
26	Municipalidad Distrital de Tibillo	**Supervisor** Construcción del comedor y cocina en la I.E. Santa Ana N° 224441 – Tibillo.	19/09/2012	28/11/2012	0	• La obra no cuenta con los componentes mínimos: área deportiva, cerco perimétrico y SS.HH. para ser considerada como obra similar.
Total tiempo acumulado acreditado					**0**	

Fuente: Requisitos para el perfeccionamiento del contrato presentados por R&P Ingenieros EIRL con carta n.° 001-2022-R&P-RQE/TG-MUCHIC de 18 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro anterior, para la acreditación de la experiencia del personal clave Residente de Obra, se propuso al ingeniero Civil Héctor Cucho Osiquiano, de quien se presentaron documentos de 26 obras, de las cuales, de la evaluación realizada por la comisión de control y consignada en el recuadro de observaciones a cada una de ellas, se llegó a determinar que la experiencia acreditada para este personal clave es de cero (0); por lo tanto, se evidenció que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[13], representado por el sub gerente de Logística, señor Nicolás Iván Huamán Aliaga, permitió que el señor Roger Quispe Espinoza, titular gerente de R&P Ingenieros EIRL, acceda a la suscripción del contrato sin acreditar uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, consistente en la acreditación de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

[13] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:
"(...)
Artículo 5. Organización de las entidades para las contrataciones
(...)
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*
(...)"

experiencia del ingeniero Residente de Obra de en un mínimo de 24 meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales y/o similares[14].

Además de ello, no se ha encontrado en el expediente de contratación, documentos que demuestren que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por el sub gerente de Logística, señor Nicolás Iván Huamán Aliaga, haya comunicado a R&P Ingenieros EIRL, las observaciones que correspondían por no haber acreditado la experiencia mínima requerida del Residente de Obra.

Por lo expuesto, se concluye que la empresa R&P Ingenieros EIRL, no cumplió con acreditar el requisito exigido para el perfeccionamiento del contrato, previsto en el literal q) del numeral 2.4. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección. Por consiguiente, la Entidad no debió perfeccionar ni suscribir el contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

La normativa transgredida por los involucrados se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

[14] Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-II Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la Localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Obras Similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH.
(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
(...)
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)
46.5. Los integrantes de comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Artículo 74. Evaluación de ofertas

74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

(...)"

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2022 y vigente a partir del 17 de enero de 2022.**

"(...)

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

(...)

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

(...)

7.4.6. Respecto de la contratación de obras

- *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada*

(...)"

(El subrayado es agregado nuestro).

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, publicada el 10 de enero de 2022 y vigente a partir del 17 de enero de 2022.**

(...)
"INSTRUCCIONES DE USO
(...)
SECCION ESPECIFICA
3.2. Requisitos de calificación
(...)
B. Experiencia del postor en la especialidad
(...)
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-II Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la Localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
*En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **verifica la presentación de lo exigido en la sección específica***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

de las bases *de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

(...)

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N°6)***

(...)

Importante

(...)

- ***El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

(La negrita y subrayado son agregados).

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

(...)

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

(...)

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

(...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

CAPACIDAD TECNICA PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Requisitos:

ITEM	EQUIPOS	CANTIDAD
1	NIVEL TOPOGRAFICO	1
2	ESTACION TOTAL	1
3	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 10.8HP 0.8-1.1TON	1
4	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP	1
5	CORTADORA DE CONCRETO 14"	1
6	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y 3	1
7	CAMION VOLQUETE DE 10 m3	1
8	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	1
9	MOTOSOLDADORA 250 AMP	1
10	VIBRADOR DE CONCRETO	1
11	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11p3	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	PROFESION
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

000038

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
Presentar una declaración jurada, con el listado de experiencia del personal clave, indicando Entidad empleadora, numero de contrato, TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUANDO SE COMPUTA, en obras similares, indicar nombre de la obra, tipo y numero del procedimiento de selección como antecedente del contrato referido.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.*	*Con un mínimo de 24 meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales y/o similares, Del personal clave requerido como,* ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.***

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Obras Similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH.
(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obras similares: Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco perimétrico y Área SS.HH.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda.
(...)

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra".*

** Absolución de consultas y observaciones*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Las acciones antes descritas fueron ocasionadas por el accionar de los miembros titulares del comité de selección para efectuar el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, para la contratación de ejecución de obra, modificando las bases estándar establecidas por el OSCE, y no admitiendo la oferta de postor que cumplió con los requisitos exigidos según las bases integradas, otorgando la buena pro a otro postor que oferto un monto mayor y no acredito la experiencia del postor en la especialidad; además de suscribir el contrato, a pesar que, no se acreditó la experiencia del profesional clave; de esta manera afectando la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77.

La situación descrita, ha sido originada por el accionar de los miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"; en cual se evidenció que, los miembros titulares del comité de selección elaboraron y visaron bases administrativas distintas a las bases estándar emitidas por el OSCE; además, no admitieron oferta de postor, a pesar que cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación; en tanto, consideró la oferta de otro postor, pese a que, oferto un monto mayor y no acreditó la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a las bases integradas, evidenciando que incumplía con los requisitos de calificación y en consecuencia otorgaron la buena pro, asimismo, el responsable del OEC permitió la suscripción del contrato, sin que se acredite la experiencia del plantel profesional clave, de conformidad a las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se precisa que, los señores el **Nicolas Iván Huamán Aliaga**, primer miembro titular del comité de selección y sub gerente de Logística del 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2023 y **Juan Saul Vera Torres**, segundo miembro titular del comité de selección y gerente de infraestructura del 2 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de la emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, el señor **José Hipólito Magallanes Rojas**, presidente titular del comité de selección, presento de forma extemporánea y no documentada sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación forma parte de los **Apéndices n.°s 22 y 20** respectivamente, del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **José Hipólito Magallanes Rojas,** identificado con DNI n. ° [redacted], en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** periodo 7 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, quien fue contratado como sub gerente de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-MPH de 1 de marzo de 2019 y adendas, periodo de 1 de marzo de 2019 a la actualidad **(apéndice n.° 17)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2930-02-003 de 22 de octubre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

(Apéndice n.° 20), a través de la casilla electrónica n.° [redacted] cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n, recibido el 5 de noviembre de 2024 que constan de 7 folios **(Apéndice n.° 21)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones, formulados por el señor **José Hipólito Magallanes Rojas**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

Toda vez que, en su condición de presidente titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, elaboro y valido las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, para luego, mediante informe n.° 12-2022-MPH/CS de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-MPH/GM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**. Posteriormente, reviso y valido las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, que fueron publicadas en el portal del Seace el 22 de abril de 2022, a pesar que, estas no se ajustan a lo dispuesto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, donde se establece que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] en la ejecución de obras similares (...)"*. Sin embargo, considero lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares (...)"*.

Asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, suscribió el Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no admitió la oferta del postor **Fogue Contratistas Generales SAC**, señalando que: *"En folio 53 la suma de los gastos fijos y gastos variable no corresponde a los gastos generales"*, cuando, resultado de la verificación realizada por la Comisión de Control, la sumatoria si corresponde, no habiendo motivo de observación, por consiguiente, la oferta debió ser admitida. También, por no evaluar y calificar la oferta del postor **Fogue Contratistas Generales SAC**, que debió ser admitida, evaluada y calificada. Situación que conllevo al otorgamiento de la buena pro al postor R&P Ingenieros EIRL, quien oferto un monto mayor y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, previsto en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección especifica de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por s/ 25 006,77

Lo señalado afectó la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 46°, 47°, 49°, 50°, 52°, 73°, 74°, 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022; numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022; asimismo los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General; literal g) del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica; literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 para la Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

De igual forma, se transgredió el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, que señala: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares (...)".*

En concordancia, con el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, que señala: *"En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)".*

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

2. **Nicolas Iván Huamán Aliaga,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** periodo 7 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y en su condición de sub gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaytará, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 y designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MPH/GM de 12 de enero de 2023, periodo de 2 de marzo de 2019 al 15 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 19)**, se le comunicó el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2930-02-003 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], no presento sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido notificado conforme procedimiento establecido en la normativa.

Se identifica responsabilidad al señor **Nicolas Iván Huamán Aliaga**, quien en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, elaboró y validó las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2. Así también, reviso y valido las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, que fueron publicadas en el Seace el 22 de abril de 2022, a pesar que, estas no se ajustan a lo dispuesto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, donde se establece que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] en la ejecución de obras similares (...)"*. Sin embargo, considero lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares (...)"*.

Asimismo, se identifica responsabilidad al señor **Nicolas Iván Huamán Aliaga**, quien en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, suscribió el Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no admitió la oferta del postor **Fogue Contratistas Generales SAC**, señalando que: *"En folio 53 la suma de los gastos fijos y gastos variable no corresponde a los gastos generales"*, cuando, resultado de la verificación realizada por la Comisión de Control, la sumatoria si corresponde, no habiendo motivo de observación, por consiguiente, la oferta debió ser admitida. También, por no evaluar y calificar la oferta del postor **Fogue Contratistas Generales SAC**, que debió ser admitida, evaluada y calificada. Situación que conllevo al otorgamiento de la buena pro al postor R&P Ingenieros EIRL, quien oferto un monto mayor y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, previsto en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección especifica de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por s/ 25 006,77

Lo señalado afectó la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77.

De igual forma, en su condición de **sub gerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Huaytará, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) [15], permitió que el señor Roger Quispe Espinoza, titular gerente de R&P Ingenieros EIRL, acceda a la suscripción del contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a pesar que este no acreditó el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave, consistente en la acreditación del Ingeniero Residente de Obra, de un mínimo de 24 meses efectivos como Residente y/o Supervisor y/o inspector en obras iguales y/o similares: *"Obras de Edificaciones en general Públicas y/o Privadas: Conteniendo como componente mínimo área deportiva, cerco*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

[15] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:

"(...)

Artículo 5. Organización de las entidades para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...)"

perimétrico y Área SS.HH.", previsto en el literal q) del numeral 2.4 del Capítulo II y literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección especifica de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)** .

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 8° 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 5°, 46°, 47°, 49°, 50°, 52°, 73°, 74°, 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022; numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022; asimismo los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General; literal g) del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica; literal q) del numeral 2.4 del Capitulo II de la Seccion Especifica; literales A.3 y B del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 para la Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

Asimismo, se transgredió el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".*

De igual forma, se transgredió el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, que señala: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

000044

equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares (...)".

En concordancia, con el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, que señala: *"En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)".*

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por lo tanto, como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Juan Saul Vera Torres,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** periodo 7 de marzo de 2022 a 31 de diciembre de 2022, quien fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 18)**, periodo 2 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023 como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaytará, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2930-02-003 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], no presento sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido notificado conforme procedimiento establecido en la normativa.

Se identifica responsabilidad al señor **Juan Saul Vera Torres**, quien en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, elaboró y validó las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2. Así también, revisó y validó las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, que fueron publicadas en el Seace el 22 de abril de 2022, a pesar que, estas no se ajustan a lo dispuesto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras, donde se establece que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM] en la ejecución de obras similares (...)".* Sin embargo, considero lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares (...)".*

Asimismo, se identifica responsabilidad al señor **Juan Saul Vera Torres**, quien en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-2, suscribió el Acta de Apertura de Oferta Electrónica, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no admitió la oferta del postor **Fogue Contratistas Generales SAC**, señalando que: *"En folio 53 la suma de los gastos fijos y gastos variable no corresponde a los gastos generales"*, cuando, resultado de la verificación realizada por la Comisión de Control, la sumatoria si corresponde, no habiendo motivo de observación, por consiguiente, la oferta debió ser admitida. También, por no evaluar y calificar la oferta del postor **Fogue Contratistas Generales SAC**, que debió ser admitida, evaluada y calificada. Situación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

que conllevo al otorgamiento de la buena pro al postor R&P Ingenieros EIRL, quien oferto un monto mayor y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, previsto en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección especifica de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 11)**, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por s/ 25 006,77

Lo señalado afectó la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 46°, 47°, 49°, 50°, 52°, 73°, 74°, 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022; numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de 07 de enero del 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022; asimismo los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General; literal g) del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica; literal B del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 para la Contratación de la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".*

De igual forma, se transgredió el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)".*

Además, incumplió lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada con Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, que señala: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

En concordancia, con el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, que señala: *"En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"*.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo tanto, como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección modifico requisito establecido en bases estándar para proceso de selección de adjudicación simplificada, no admitió oferta de postor, otorgando la buena pro a otro postor que oferto un monto mayor y no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, además suscribió contrato sin acreditar la experiencia del profesional clave, afectando la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública y ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección modifico requisito establecido en bases estándar para proceso de selección de adjudicación simplificada, no admitió oferta de postor, otorgando la buena pro a otro postor que oferto un monto mayor y no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, además suscribió contrato sin acreditar la experiencia del profesional clave, afectando la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública y ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

De la misma manera, se advirtió la participación de terceros que no tienen la condición de funcionario o servidor público, cuya participación se describe a continuación:

Terceros Partícipes:

- **Roger Quispe Espinoza**, identificado con DNI n.° [redacted], titular gerente de la empresa R&P Ingenieros EIRL con RUC n.°20487112942, quien fue postor en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, para luego suscribir el contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, en el período 28 de abril 2022 al 24 de mayo de 2022, a quien se le notificó un anexo de detalle de hechos con carta n.° 001-2024-OCI/2930-Comisión SCE-3 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** remitida mediante correo electrónica; la cual, mediante carta n.° 06-2024/R&P-INGENIEROS/HVCA de 5

000047

de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)** el titular de la entidad requirió ampliación de plazo de 15 días hábiles. Por lo que, se le notifico la carta n.° 002-2024-OCI/2930-Comisión SCE-3 de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** mediante correo electrónico; en tanto, al cierre del Informe de Control Especifico, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de titular gerente de la empresa R&P Ingenieros EIRL presentó la documentación siguiente:

- Por presentar su oferta al procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2, el 28 de abril de 2022 a través del portal web Seace, sin cumplir el requisito experiencia del postor en la especialidad, de conformidad a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
- Por suscribir el contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2024, pese a no haber cumplido con el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave conforme a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2.

Al respecto, esta conducta ocasionó la afectación del correcto desarrollo del procedimiento de selección, ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaytará, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de Selección durante el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-2 Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica" con un valor referencial de S/250 067,71, no admitió la oferta de postor que ofreció un monto menor y cumplió con presentar los requisitos obligatorios exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando la buena pro a postor que ofertó un monto mayor y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, de conformidad a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

 Asimismo, funcionario de la sub gerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), permitió el perfeccionamiento y suscripción del contrato para el ganador de la buena pro, aun cuando no había cumplido con acreditar el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave requerido para el perfeccionamiento de contrato; formalizando la relación contractual a través del Contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2022, situación que afecto la veracidad de los actos administrativos, transparencia y eficiencia de la contratación pública, ocasionando mayor gasto a los intereses del estado por s/ 25 006,77. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaytará:

1. Realizar la acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaytará comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

000048

A la Procuraduría Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-MPH/A de 02 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Requerimiento de obra n.° 001-2022-GIDUyR-MPH/JSVT de 1 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 021-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2022-MPH/GM de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del informe n.° 12-2022-MPH/CS de 11 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-MPH/GM de 12 de abril de 2022.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 01-2022-MPH/CSP-II.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de apertura de oferta electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA de 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la oferta electrónica "Índice de Documentos" presentada para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-II, por el postor R&P Ingenieros EIRL.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la oferta electrónica "Documentos para la admisión de oferta" presentada para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MPH/CS-II, por el postor Fogue Contratistas Generales SAC.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-R&P-RQE/TG-MUCHIC de 23 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Contrato n.° 011-2022-MPH/GM de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Contrato n.° 048-2019-MPH Contrato Administrativo de Servicios de un Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de 1 de marzo de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019, Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-MPH/GM de 12 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2023-MPH/GM de 15 de febrero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° DE COMISIÓN HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Apéndice n.° 20: Impresión de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000002, 00000003 y 00000004-2024-CG/2930-02-003 y adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 22: Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23: Impresión de la carta n.° 001-2024-OCI/2930-Comision SCE-3 de 25 de octubre de 2024 e impresión del correo electrónico de 25 de octubre de 2024 que muestra envió al correo constructora_2021@hotmail.com.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del aviso de notificación de 28 de octubre de 2024 y constancia de apersonamiento a domicilio de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25: Impresión de la carta n.° 06-2024/R&P-INGENIEROS/HVCA de 5 de noviembre de 2024 remitida mediante correo de 05 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Impresión de la carta n.° 002-2024-OCI/2930-Comision SCE-3 de 6 de noviembre de 2024 remitida el 05 de noviembre de 2024 al correo rpingenieros100@hotmail.com.

Huaytará, 14 de noviembre de 2024.

Josser Aclari Huamán
Supervisor

Dario Joel Baltazar Vargas
Jefe de Comisión

Flavio Cesar Boza Lacho
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaytará, 14 de noviembre de 2024.

Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-2930-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICO REQUISITO ESTABLECIDO EN BASES ESTÁNDAR PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO POSTOR QUE OFERTO UN MONTO MAYOR Y NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ADEMÁS SUSCRIBIÓ CONTRATO SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE, AFECTANDO LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO MAYOR GASTO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 25 006,77.	José Hipólito Magallanes Rojas	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección	07/03/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Nicolas Iván Huamán Aliaga	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección	07/03/2022	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Sub gerente de Logística	02/01/2019	15/02/2023							
3		Juan Saul Vera Torres	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	07/03/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

000052

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:24:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 898-2024-OCI/2930
EMISOR	:	PONCIANO FAUSTINO SAMANIEGO CASALLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de selección de la adjudicación simplificada n° 01-2022-MPH/CS-2 contratación de la ejecución de obra: ¿Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"'.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-2930-SCE incluyendo sus apéndices con setecientos treinta y cuatro (734) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162316495**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000087-2024-CG/2930
2. Oficio 898-2024[F]
3. INFORME TOMO II - PARTE 2[F]
4. INFORME TOMO II - PARTE 1[F]
5. INFORME TOMO I - PARTE 4[F]
6. INFORME TOMO I - PARTE 3[F]
7. INFORME TOMO I - PARTE 2[F]
8. INFORME TOMO I - PARTE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T7O3GO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T7O3GO**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ACLARI HUAMAN Josser FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:20:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000087-2024-CG/2930

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 898-2024-OCI/2930
EMISOR	:	PONCIANO FAUSTINO SAMANIEGO CASALLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162316495
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	735

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de selección de la adjudicación simplificada n° 01-2022-MPH/CS-2 contratación de la ejecución de obra: ¿Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"'.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-2930-SCE incluyendo sus apéndices con setecientos treinta y cuatro (734) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 898-2024[F]
2. INFORME TOMO II - PARTE 2[F]
3. INFORME TOMO II - PARTE 1[F]
4. INFORME TOMO I - PARTE 4[F]
5. INFORME TOMO I - PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NZWOGS**

Firmado digitalmente por ACLARI HUAMAN Josser FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 12:20:41 -05:00

6. INFORME TOMO I - PARTE 2[F]

7. INFORME TOMO I - PARTE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NZWOGS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 898-2024-OCI/2930

Huaytará, 27 de noviembre de 2024

Señor:
Wilmer Godofredo Cabrera Huamaní
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaytará
Jr. Municipalidad n.° 100
Huaytará /Huaytará/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 039-2024-2-2930-SCE

REF. : c) Oficio n.° 703-2024-OCI/2930 de 18 de setiembre de 2024.
d) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de selección de la adjudicación simplificada n° 01-2022-MPH/CS-2 contratación de la ejecución de obra: ´Mejoramiento del servicio de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de Muchic, del distrito de Huaytará, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica'".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-2930-SCE incluyendo sus apéndices con setecientos treinta y cuatro (734) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAMANIEGO CASALLO Ponciano Faustino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 17:59:33 -05:00

Documento firmado digitalmente
CPC. Ponciano F. Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

C.c. Archivo
PFSC/jah

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUAYTARÁ
de la mano con el pueblo...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

RECIBIDO MESA DE PARTES			
FECHA:	28/11/2024	**HORA:**	09:07:57
EXPEDIENTE:	20245715	**Nº FOLIO:**	734 ::: 734 FOLIOS +01
TIPO DOCUMENTO:	OFICIO	**NÚMERO:**	Nº 898-2024-OCI/2930
TRÁMITE:	ATENCION	**DERIVAR A:**	Gerencia Municipal
ASUNTO:	REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO		
Verifique el estado en: http://sisgedo-huaytara.munihuaytara.gob.pe/consulta_publico.php			